

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30 60
Extranjero:	22'50	45	90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 23 del actual, inserta en la "Gaceta de Madrid" del 27 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Secretarios es que éstos habrán de hacerse por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento:

Considerando que, en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado

siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del Estatuto y 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número 5.º señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento del Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que ni antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno,

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que queda consignada, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de enero de 1932.—Casares Quiroga.
Señores Gobernadores de todas las provincias de España.

("Gaceta" 28 enero 1932.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, interesando una disposición que determine la vigencia del mandato conferido por las Cámaras a sus representantes en otra clase de organismos; este Ministerio teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, ha acordado que en lo sucesivo dichas representaciones se sujeten, en cuanto a su permanencia en el cargo, a las normas siguientes:

1.^a Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, al reconstituirse periódicamente, revisarán las designaciones que, de representantes en otros organismos, hayan hecho con anterioridad y estén en ejercicio en ese momento, para ratificarlas, o hacer otros nombramientos que las sustituyan.

2.^a Si el ejercicio de la representación tuviere término señalado con arreglo a las disposiciones del régimen interior del organismo en el cual actúe, y dicho término no se hubiere extinguido, continuará el nuevo representante, designado con arreglo a la prescripción del párrafo precedente, por todo el tiempo que faltase a su antecesor, pero la Cámara de Comercio podrá tomar nuevo acuerdo sobre tal designación cuando ésta haya de ser renovada por virtud de las disposiciones orgánicas de la otra entidad.

3.^a En los casos de representación conjunta de todas las Cámaras o de varias de ellas, como tales organismos, se aplicarán fundamentalmente a las mismas normas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de enero de 1932. — P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

(“Gaceta” 28 enero 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 11 del Reglamento para el Servicio de la Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 8 de mayo de 1931, queda modificado en los términos siguientes:

Artículo 11. Los funcionarios de la Inspección del Trabajo nombrados en la forma que indica el artículo 6.º del presente Reglamento, podrán ser separados de sus cargos y declarados cesantes, discrecionalmente, por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 28 enero 1932.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 25 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Apellániz, D. Victoriano Larrauri Zabala, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; Laminoria, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillo de la Fuente (Burgos); Oquendo, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).

Idem de Albacete: Villatoya, D. Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Idem de Almería: Escúllar, D. Juan Almen-dros Rivas, caso cuarto; Lijar, D. Manuel Sánchez Sánchez, Secretario de Benitagla.

Idem de Avila: Bularros-Marlín, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Hoyos del Espino, D. Alejandro González Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Miguel de Corneja, D. Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid).

Idem de Barcelona: Bellprat, D. Federico Buñols Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia); Puigdalba, D. Emilio Carbonell Docouto, Secretario de San Vicente del Horts.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); Villazoque, D. Claudio Ayala Sáez, Secretario de Villavedón.

Idem de Cáceres: Cabrero, D. Fermín Mateos Lozano, Secretario de Garguera; Robledollano, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navezuelas; Santiago del Campo, D. Juan Puerto González, Secretario de la Calzada de Béjar; Valdehijaderos (Salamanca).

Idem de Castellón: Benafigos, D. Ramiro Ginés Latorre, ex Secretario de Eslida; Higuera, don Vicente Olleta Nebot, Secretario de Villamalur; Oropesa, D. Alfredo Blasco Gil, Secretario de Sesa (Huesca).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, don Juan J. Costa Naranjo, ex Secretario de Villarta de San Juan.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Alcalá de la Vega; Collados, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge (Teruel); Naharros, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de las Majadas.

Idem de Granada: Carataunas, D. Joaquín Rodríguez, Sicilia; Secretario de Cañar; Narilá, don Agustín Castillo Pérez, ex Secretario de Los Moriles (Córdoba).

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Lorenzo Piñeiro Vicente, Secretario de Eseriche; Casa de San Galindo, D. Segundo Monge Hernando, Se-

cretario de La Bodega; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguilla; Esplegares, don Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio; Mazarete, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Mesones de Uceda, D. Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres); La Mierla, don Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló (Soria); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Saturnino Atienza Orihuel, Secretario de Almadrones; Retiendas, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguilla; Villares de Jadraque, D. Pedro Plaza de la Fuente, Secretario de Angón; Zarzuela de Jadraque, D. Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza (Avila); Valdenoches, D. Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres).

Idem de Huelva: El Granado, D. José M. López Leyz, Secretario de Velliza (Valladolid); Puerto Moral, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario de Mohedas (Cáceres).

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremon-te, D. José M. Cid Gil, Secretario de Ríahuélas (Segovia).

Idem de Lérida: Manresana, D. Francisco Morera Tapioles, Secretario de Llorach-Savallá del Condado (Tarragona); Serradell, D. Joaquín Ezquerro Próspero, Secretario de Estiche (Huesca).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanedo, D. Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz).

Idem de Madrid: Valdemaqueda, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Llorente de la Vega; Cardeñosa de Volpejera, D. Jacinto Escuadra García, Secretario de Coreses (Zamora); Lavid de Ojeda, don Agustín Arias López, ex Secretario de San Salvador (Valladolid); Lomas, D. Teodomiro del Campo Fernández, Secretario de Herrera de Valdecañas; Población de Cerrato, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Valdeolmillos, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, Secretario de Perales; Villarrabé, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Husillos; Villelga, D. Nemesio Sanz Santamaría, Secretario de Castropol (Valladolid).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villasper (Valladolid); El Tornadizo, D. Emilio Alvarez Alvarez, Secretario de Melgar de Tera (Zamora).

Idem de Segovia: Anaya, D. Valentín Gil Encinas, Secretario de Carbonero de Ausín; Cabañas de Polendos, D. Antonio de la Fuente Giménez, Secretario de Calabazas; Corral de Ayllón, D. Antonio de la Fuente Giménez, Secretario de Calabazas.

Idem de Soria: La Alameda, D. Ricardo Crespo Mateo, Secretario de Chaval-Tordesillas; Blocon, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Bordecorex, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Alid; Borjabad, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana; Castejón del Campo-Jaray, D. Félix de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Espeja de San Marcelino, D. Víctor de Lama Sanz, Secretario de Uruñuelas (Segovia); Esteras de Soria, D. Rufino San

Julián Expósito, Secretario de Alaló; Fuentetoba, D. Donato Alvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre; Montuenga de Soria, D. Mariano Sancho Velasco, Secretario de Alentisque; Trévago, don Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras; Velilla de los Ajos, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Villar del Campo, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Yelo, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba (Segovia).

Idem de Teruel: Bello, D. Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Torralba de los Sisonos; Campos, D. Miguel Soriano Soriano, caso cuarto; La Cuba, D. Fidel A. Blázquez Hernández, caso cuarto; Griegos, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; Guadalaviar, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Hinojosa de Jarque, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; La Mata de los Olmos, D. Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejulve; Monreal del Campo, D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Esteruel; Ráfales, D. Antonio Alloza Pérez, caso cuarto; Villar del Salz, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenas.

Idem de Toledo: Chueca, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas (Cuenca).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Eustaquio Gonzalo Varas, Secretario de Santorcaz (Madrid).

Idem de Valladolid: Benafarces, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Bocigas, D. Jerónimo Rodríguez García; ex Secretario de Castrejón; Fontihoyuelo, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villasper; Marzales, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villasper; Olmos de Esgueva, D. Nazario Pérez Hervás, caso cuarto; San Salvador, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Villasper, D. Antonio de la Fuente Giménez, Secretario de Calabazas (Segovia).

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Angel Vaquero Ballester, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, don Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara); Cimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Cerveruela, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja (Teruel); Cimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Pozuel de Ariza, don Valentín Rangil, Secretario de Sauca.

(“Gaceta” 28 enero 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Concurso para la concesión de pensiones. Convocatoria para 1932.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian

otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

3.º A los Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de las Escuelas oficiales de Bellas Artes y Arquitectura, mientras sea de aplicación la Real orden de 12 de septiembre de 1930 que encomendó la propuesta a la Junta.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de 1'20 pesetas al señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, calle del Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del Extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen ser tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la "Gaceta".

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al Extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna permiten desprenderse de todo o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión, presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etcétera, que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida, y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor,

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbi gracia, obtener Cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcional. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente, y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al Extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de Segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el Extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

7.º Los pensionados en el Extranjero, para percibir la pensión, habrán de enviar a la Junta: certificado consular de llegada; certificados mensuales expedidos entre el día 20 y el 25, o si es diciembre o final de ejercicio económico, el día último; nota mensual del trabajo realizado, y certificado consular del día en que termine o sea interrumpida su pensión. Al finalizar ésta presentarán una nota resumen de todo el trabajo realizado, y dentro de los seis meses siguientes, una Memoria o trabajo de investigación como fruto de los estudios hechos.

CAPITULO IV

Patronato de Estudiantes.

El Patronato de Estudiantes organizado por la Junta según Decreto de 6 de mayo de 1910 y 9

de junio de 1931, ratificado por ley de 5 de diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al Extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias que permite a las españolas enviar sus hijos al Extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones, los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el Extranjero si la Universidad o Escuela española autoriza a sus alumnos para realizarlos.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al Extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia", cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el Extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos y la concesión necesita ser hecha de orden ministerial.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el Extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando los trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.^a Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.^a Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.^a Dado que la Junta no disfruta la franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.^a Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

Madrid, 15 de enero de 1932.—El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

(“Gaceta” 28 enero 1932).

Núm. 519.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Alarde general de las causas de los partidos judiciales correspondientes a la demarcación de esta Audiencia, que han de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Secretarías, Juzgado, procesado y delito.

Sr. Galí. — Ateca: Amado Mateo Otil, abusos deshonestos.

Sr. Morales. — Borja: Cecilio Román Cuartero, homicidio.

Idem.— Idem: Emilio Cebamanos, íd.

Idem.— Cariñena: Valentín Julián Beltrán, ídem.

Idem.— Daroca: Miguel Gómez Muñoz, íd.

Idem.— La Almunia: Macario Ordóñez, íd.

Sr. Cabrero. — Idem: Marcelo Lorente Gracia, malversación.

Idem.— Pilar: Manuel Vivas Palmer, homicidio.

Idem.— Idem: Timoteo Bella Lisán, íd.

Idem.— Idem: Matías Blasco Martino, abusos deshonestos.

Idem.— Idem: Aurora Tenas García, infanticidio.

Idem.— Idem: Arturo Alvarez Fernández, homicidio.

Sr. Morales.— San Pablo: Claudia García, corrupción de menores.

Sr. Galí.— Tarazona: Juan Miranda Jiménez, homicidio.

Sr. Cabrero.— Pina: Martín Lambea Gracia, ídem.

Idem.— Idem: Lorenzo Aznar Solanas, tenencia de explosivos.

Zaragoza, 30 de enero de 1932.— El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Núm. 517.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Manuel Zarazaga se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Daroca, de 27 de junio y 15 de agosto de 1931, denegatorios de la concesión de un molino harinero.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 23 de enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 518.

Por D.^a Juana Blasco Fontana se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de 24 de noviembre de 1931, concediéndole pensión como viuda del que fué empleado de dicha Corporación D. Juan Remeo Sora.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

SECCIÓN SEXTA

Epila.

N.º 501

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde de la villa de Epila;

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder a la construcción de una nave de nichos en el Cementerio público de esta población, compuesta de cincuenta y dos unidades, iguales a los que se hallan construídos, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; siendo el precio total de la obra, que servirá de tipo para la subasta, la cantidad de dos mil ochocientas sesenta pesetas, que serán satisfechas al rematante en el momento de ser recibida la obra, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día catorce del corriente mes, a las once; admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta las 11'30.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece construir la

nave de nichos del Cementerio, compuesta de cincuenta y dos unidades, por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Epila, a 1.º de febrero de 1932.—El Alcalde, Alfonso Gaspar.

La Almolda. N.º 498.

Estando desempeñada interinamente la plaza de Matrona municipal de esta localidad, se anuncia su provisión en propiedad con el haber anual de seiscientas pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; debiendo acompañar a las instancias copia del título académico y hoja de servicios.

La Almolda, a 18 de enero de 1932.—El Alcalde ejerciente, Antonio Lansac.

Magallón. N.º 497.

Declarado desierto el anterior concurso por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de una plaza de Practicante de la beneficencia municipal de esta villa, de nueva creación, con la dotación anual de 558'60 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas, sin cuyo requisito no serán atendidas, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Magallón, 26 de enero de 1932.—El Alcalde, Isaac Giménez.

Uncastillo. N.º 342.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 4 de diciembre de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de noviembre finado y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el balance de Caja del mes de noviembre y el Estado de distribución de fondos para el de diciembre y exponer ambos documentos en Secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 9 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el expediente para el arriendo de los pastos de Baniés y adjudicar definitivamente la subasta al único postor D. Salvador Pena por este año forestal, por la cantidad de 2.000 pesetas y admitir como fianza personal al vecino D. Marcos Samsó Arrese.

Se acordó, por unanimidad, deshechar las dos instancias presentadas por los vecinos José Miguel Sádava y Evaristo Sierra, solicitando el servicio de la recaudación de cédulas, acordándose encargar de dicho servicio al Secretario D. Sebastian Sierra, asignándosele como gratificación 250 pesetas, siendo de su cuenta la rendición de cuentas y conducción de caudales.

Se acordó, por unanimidad, designar al señor Secretario para que represente al Ayuntamiento en la asamblea que han de celebrar los pueblos del partido para la aprobación de cuentas del año 1930, referentes a la administración de Justicia y Delegación gubernativa y discusión del presupuesto para el año de 1932.

Se acordó, por unanimidad, autorizar a la Presidencia para solicitar subsidio para remediar la crisis obrera, y emplear o invertir las pesetas que concedan en construir un muro que contenga el río Cadena.

Se acordó, por unanimidad, pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Marcelino Rived y otros, sobre interrupción del tránsito en el camino de las Peñetas.

Se acordó, por unanimidad, aprobar las cuentas de los señores Izuzquiza Arana hermanos, por una bomba para el pozo o fuente de Santa María, importante 65'90 pesetas y la de Angel Bataller importante 51 pesetas por arrastres para el Ayuntamiento.

El Sr. Fernández Subirón rogó a la Presidencia que por la Comisión designada proceda a la revisión de las cuentas de la Dictadura, y preguntó por el estado del expediente para la construcción de las Escuelas de párvulos.

El Sr. Gracia rogó a la Presidencia impida el que salgan los funcionarios de la localidad sin el consiguiente permiso, y estimule el servicio de limpieza.

El Sr. Pérez rogó que se pasen al Juzgado a los deudores del crédito concedido para pagar los jornales de siega, pues es una verdadera vergüenza.

La Presidencia prometió atender los ruegos. Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 18 de diciembre del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta de Madrid» y el Boletín Oficial de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, pasar a informe de la Comisión de Gobernación la instancia del Auxiliar oficial de Secretaría solicitando aumento en su haber.

(Continuará.)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 516.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 44 de 1932, sobre hurto, ha acordado citar por la presente a Castor Veamud Banche, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Castor y de María, natural de Madrid, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; ofrecimiento que se le hace por la presente a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Idefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 508.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día ocho del próximo febrero, a las trece horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los siguientes bienes, embargados en méritos de juicio verbal civil que en el mismo se sigue, sobre reclamación de cantidad:

Un motor de aceite pesado «Deutsche Werke», H. P. 8, número 12.876; tasado en trescientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y para tomar parte como postor habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; advirtiéndose que el referido motor se encuentra en poder del depositario D. Francisco Peña Guizado, vecino de Fuente Palmera (Córdoba).

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos. Ramón Ibáñez. — Daniel Meléndez.

Núm. 509.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día ocho del próximo febrero, a las doce y media horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta de los siguientes bienes embargados para pago de cantidad reclamada en juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue:

Tres arrobas de aguardiente anisado y un saco de arroz de cien kilogramos, marca O.; valorado todo ello en ciento sesenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo:

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos. Ramón Ibáñez.—Daniel Meléndez.

Núm. 510.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el día ocho de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta de los siguientes bienes embargados en virtud de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue sobre reclamación de cantidad a D. Moisés L. Bencid, vecino de Ceuta:

Veinticinco cortes de traje de caballero de lana, varios colores.

Veinte ídem de id., semi lana.

Sesenta docenas de medias de algodón.

Sesenta metros en cuatro cabos, lana y mezcla, pañete, para señora.

Ciento veinte metros de dril en seis piezas aproximadamente.

Cien metros crespón, seda y algodón en mezcla, varios dibujos.

Los referidos bienes han sido valorados en conjunto en mil quinientas veinticinco pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicha cantidad; forman un solo lote y se hallan depositados en D. Lorenzo Mañasco Pizarro, vecino de Ceuta.

Dado en Paracuellos de la Ribera a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos. Ramón Ibáñez.—Daniel Meléndez.

Núm. 463.

Zuera.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Baldomero Vicente, chófer, al servicio de la señora viuda de D. Antonio Portolés, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día trece de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la República, número 6, principal, con objeto de asistir al juicio de faltas contra él acordado, sobre daños causados a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España; apercibiéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal y le parará el perjuicio consiguiente.

Zuera, a 26 de enero de 1932. — El Juez municipal, Antonio Garulo.

IMPRESA DEL HOSPICIO